



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a **MAURICIO BERMÚDEZ CUBIDES** identificado con cédula de ciudadanía 80.801.593, por muerte.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 24 de Febrero de 2015, el Juzgado 34 Penal del Circuito de Conocimiento, condenó a **MAURICIO BERMÚDEZ CUBIDES**, tras hallarlo penalmente responsables de los delitos de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo con RECEPCIÓN, a la pena principal de 66 meses y 15 días de prisión y multa de 3,5 SMLMV y como pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. No se les concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

2.2.- El 25 de abril de 2017, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal modificó el numeral primero de la sentencia de primera instancia y en su lugar indicó que la multa impuesta está determinada en SMLMV para el año 2013.

2.3. El 5 de septiembre de 2018, este Despacho avocó conocimiento del diligenciamiento.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si en el presente caso y respecto del condenado **MAURICIO BERMÚDEZ CUBIDES**, resulta procedente decretar la extinción de la sanción penal con ocasión a su fallecimiento.

3.2.- Para efectos de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, imperioso es indicar que el artículo 88 del Código Penal, señala taxativamente las causales de la extinción de la sanción penal y dentro de ellas, contempla la muerte del condenado, el cual señala:

"...Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley..."

(Resaltado fuera de texto).

Descendiendo al caso concreto, se tiene que arribó al proceso copia del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09220895, en el que se registró que el 18 de julio del 2016 ocurrió el deceso de **MAURICIO BERMÚDEZ CUBIDES**, situación compatible con la cancelación de la cédula de ciudadanía del penado en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del sentenciado, se procede a declarar la extinción de la condena de 66 MESES DE PRISIÓN, impuesta el 24 de Febrero de 2015 por el Juzgado 34 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en los artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, y se cancelarán las órdenes de captura si las hubiere.

OTRAS DETERMINACIONES.

- 1.- Notificar la presente determinación al Juzgado Fallador y a las víctimas.
- 2.- Incorpórese a las diligencias el prontuario delictivo de la penada MARIA LEONOR NARANJO SASTOQUE.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,-**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN** de la pena impuesta a **MAURICIO BERMÚDEZ CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.801.593, con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas artículos 166, 167 y 476 de la Ley 906 de 2004, y se cancelarán las órdenes de captura.

TERCERO.- Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

CUARTO.- Notifíquese la presente determinación.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JCA